



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 633

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501720190021501
Demandante	BERTA TULIA CASILLA SÁNCHEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 634

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501220190077701
Demandante	LUZ MARLY PAREJA PALACIOS
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 635

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500520180047601
Demandante	LIGIA PONTON RENZA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 636

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500920190047101
Demandante	JOSE ANTONIO DEL CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 228 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados, en el siguiente enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 637

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501320190072301
Demandante	FRANCISCO ANTONIO ISAZA RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 638

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501520200018701
Demandante	AMANDA VALENCIA GARCÍA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 639

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501620180013001
Demandante	LUCIANA MONTENEGRO ISAJAR
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite la consulta y se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 640

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501620190035901
Demandante	SARA SADOVNIK MORENO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M." with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 641

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820210040001
Demandante	SOFFI JANETH LIMA RAVELO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 642

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820210040201
Demandante	PFANOR VIDAL PUGLIESE
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 643

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501320160011001
Demandante	REGULO BAHAMON HURTADO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 223 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados, en el siguiente enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 644

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501720180072801
Demandante	CIELO RODRÍGUEZ MARMOLEJO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 178 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 645

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501320170030301
Demandante	JOSÉ ANTONIO URIBE RIVERA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 181 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados, en el siguiente enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 646

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500320170056502
Demandante	XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se ordena admitir el recurso de apelación en el presente auto y correr traslado común a las partes para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M." with a period at the end. The signature is written in a cursive, flowing style.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 647

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500420190068801
Demandante	MARIO SALAMANCA COLLAZOS
Demandado	ROSA MARÍA PINZÓN DE VALENZUELA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se ordena admitir el recurso de apelación en el presente auto y correr traslado común a las partes para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M.", with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 648

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310502020210034201
Demandante	COLFONDOS SA
Demandado	MULTIFONDOS Y SOLUCIONES INTEGRALES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se ordena admitir el recurso de apelación en el presente auto y correr traslado común a las partes para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M.", with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 649

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501020210008101
Demandante	GABRIEL ORTIZ ANDRADE
Demandado	MUNICIPIO DE CALI

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se ordena admitir el recurso de apelación en el presente auto y correr traslado común a las partes para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M." with a period at the end. The signature is written in a cursive, flowing style.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO 651

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Flavio de Jesús Sánchez Franco
Demandado	Colpensiones
Radicado	76001310501320180017501
Temas	Incremento pensional
Decisión	Pérdida de Ponencia

En el proceso ordinario de primera instancia de la referencia, luego de haberse estudiado, se advierte que se pretende el incremento pensional consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año; sin embargo, la suscrita magistrada ponente a partir del mes de octubre del año 2021 adoptó el precedente judicial de la Corte Constitucional expuesto en sentencia SU-140 de 2019, y la nueva tesis adoptada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 2061-2021, que coinciden en la improcedencia del incremento pensional por haber desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica y constitucional -ante la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005-, postura que, difiere de la posición mayoritaria de la Sala.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

“(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)”

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz quien fijará por auto fecha y hora para emitir la decisión de fondo en el presente proceso.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO 650

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Filomena Andrade Solis
Demandada	Colpensiones
Radicado	76001310501420180004801
Tema	Pensión de sobrevivientes
Decisión	Auto Acumulación proceso – Niega

De conformidad con los numerosos escritos aportados al proceso de la referencia mediante los cuales se informa sobre la existencia de otra demanda instaurada en el municipio de Palmira por la señora Esther Alba Herrera de Méndez contra Colpensiones, que fue repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira bajo radicado 76520310500220180005000, y se solicita la acumulación de procesos.

Conforme lo anterior, al consultar la página de procesos de la rama judicial, en efecto se evidenció que se trata de un proceso que tramita el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira y que fue admitido el 21 de febrero de 2018 y en el que, por un lado, a través de auto de trámite, se dispuso la vinculación de la señora Filomena Solis y el día 13 de julio de 2022, se dispuso:

“practicar la notificación personal a la integrada al contradictorio través de la secretaria con arreglo al artículo 8° del decreto—legislativo 806 de 2020. (...) requerir a colpensiones remita el expediente administrativo del causante, señor julio cesar mendez (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 2.601.975. (...) librar oficio con destino al juzgado catorce laboral del circuito de cali (valle), en los términos indicados en la parte motiva. (...) emap”

Aunado a lo anterior, conforme las actuaciones realizadas en el proceso 201800005000, se observa que no se ha proferido sentencia de primera instancia a la fecha.

Ilustrado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso, frente a la acumulación de procesos, señala lo siguiente:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)”*

Así las cosas, si bien es cierto, ambos procesos se encaminan a la obtención de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecido Julio César Méndez, no es menos cierto que no se encuentran en la misma instancia, tal como lo dispone la norma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el de radicación 760013105014201800004801 ya cuenta con la sentencia proferida en primera instancia y de él se extrae que fue vinculada al trámite del proceso de la referencia a la señora Esther Alba Herrera de Méndez, tal como se evidencia de la consulta de procesos.

Para una mejor ilustración, ambos procesos se encuentran en instancias distintas, es decir, en el proceso que se tramita en el municipio de Palmira, no se ha proferido decisión que ponga fin a la instancia, contrario a lo ocurrido con el proceso de la referencia, que ya se encuentra en segunda instancia.

Conforme todo lo anterior expuesto, se negará la solicitud de acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto, el despacho a cargo de la suscrita

Resuelve:

Primero: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos presentada en esta instancia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: El presente proveído se notificará a las partes por ESTADO.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 73

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Oneida Guerrero Villegas
Demandada	Colpensiones
Radicado	760013105015201800403-01
Decisión	Reabre debate probatorio

Para mejor proveer, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 712 de 2001, por el cual se modificó el art. 83 del CPTSS, y en consideración a que la parte demandante allegó memorial a esta instancia judicial mediante el cual allega historia laboral expedida por Colpensiones el 16 de noviembre de 2019, en la que se incluye el periodo laborado con el empleador López S. Luis E., entre el 3 de mayo de 1976 al 16 de junio de 1977; prueba que la suscrita ponente considera necesaria para resolver de fondo el asunto, se decreta la misma, y en consecuencia, se ordena incluir al expediente dichos documentos. Así mismo, se ordena poner en conocimiento de la parte pasiva la misma para lo que a bien tenga.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada